



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-04138 de fecha 5 de febrero de 2015, de la que se desprende la clasificación de información CONFIDENCIAL, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500019115:**

"Sobre las personas que han sido extraditadas de México hacia otros países en el periodo que va del 1 de diciembre de 2012 a la fecha (28 de enero de 2015), solicito conocer lo siguiente: nombre, nacionalidad, fecha de extradición, delito o delitos imputados, país al cual fue extraditado."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-04138 de fecha 5 de febrero de 2015, emitió su respuesta en los siguientes términos:

...

Al respecto Sobre el particular, con fundamento en el artículo 33, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente, en relación con el artículo SEXTO, inciso e); Fracción I, del "Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican" en vigor, le hago llegar 3 cuadros estadístico con la información solicitada:

1.- Nacionalidad de las personas extraditadas y el país al que fueron entregados a partir del 1 de diciembre de 2012 al 28 de enero de 2015:

NO	PAÍS REQUERENTE	NACIONALIDAD DE LA PERSONA RECLAMADA	2012	2013	2014	2015	TOTAL
1	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MEX	8	52	57	2	119
		EUA	2	2	7	0	11
		MEX-EUA	0	0	2	0	2
2	REINO UNIDO	BRITÁNICO	0	1	0	0	1
3	PANAMÁ	PANAMEÑO	0	1	0	0	1
4	ESPAÑA	ESPAÑOL	0	0	1	0	1
		<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>56</b>	<b>67</b>	<b>2</b>	<b>135</b>

2.- Fecha de entrega de las personas solicitadas en extradición a partir del 1 de diciembre de 2012 al 28 de enero de 2015:

**ENTREGADOS A EUA DICIEMBRE 2012**

Número de personas entregadas	Fecha de entrega
1	6-DIC-12
3	7-DIC-12
2	12-DIC-12
2	14-DIC-12
2	21-DIC-12

*[Handwritten signature]*  
FR



## ENTREGADOS A EUA DICIEMBRE 2013

Número de personas entregadas	Fecha de entrega
3	9-ENE-13
1	11-ENE-13
1	17-ENE-13
1	25-ENE-13
2	31-ENE-13
2	1-FEB-13
1	7-FEB-13
3	22-FEB-13
3	6-7-14-MAR-13
2	2-18-ABR-13
2	31-MAY-13
2	3-9-JUL-13
3	16-JUL-13
1	23-JUL-13
2	26-JUL-13
2	30-JUL-13
2	18-SEP-13
1	20-SEP-13
2	25-SEP-13
3	26-SEP-13
1	27-SEP-13
2	11-OCT-13
2	17-OCT-13
2	25-OCT-13
2	30-OCT-13
2	31-OCT-13
4	7-21-25-26-NOV-13
1	10-DIC-13

## ENTREGADOS A EUA 2014

Número de personas entregadas	Fecha de entrega
2	10-ENE-14
3	17-23-28-ENE-14
2	24-ENE-14
1	25-ENE-14
1	19-FEB-14
2	1-FEB-14
4	20-28-FEB-14
2	18-25-MAR-2014
2	20-MAR-14
3	27-ABR-14
2	3-ABR-2014
1	24-ABR-2014
1	2-MAY-2014
3	10-JUL-14
2	12-JUN-2014
3	17-19-24-JUN-2014
2	18-JUN-2014
3	3-JUL-2014
3	15-29-31-JUL-2014
2	22-JUL-2014
3	29-AGO-2014
1	23-SEPT-2014
2	24-SEPT-2014
2	17-OCT-2014
2	21-OCT-2014
3	24-OCT-2014
4	5-7-15-25-NOV-2014
2	20-NOV-2014
3	10-18-22-DIC-2014
2	19-DIC-2014

## ENTREGADOS A EUA 2015

Número de personas entregadas	Fecha de entrega
1	6-22-ENE-15

FIR

9



3.- Delitos por los cuáles se concedió su extradición a partir del 1 de diciembre de 2012 al 28 de enero de 2015:

NO	DELITO	2012	2013	2014	2015	TOTAL
1	CONTRA LA SALUD	4	22	19	0	45
2	HOMICIDIO	2	13	24	1	40
3	SEXUALES	1	11	9	1	22
4	LESIONES	0	1	4	0	5
5	LAVADO DE DINERO	0	2	0	0	2
6	FRAUDE	0	2	0	0	2
7	TRATA DE PERSONAS	2	2	0	0	4
8	TRAFICO DE INDOCUMENTADOS	0	0	2	0	2
9	TENTATIVA DE HOMICIDIO	1	1	0	0	2
10	TENTATIVA DE LESIONES	1	0	0	0	1
11	TENTATIVA DE POSESIÓN DE ARMAS	1	0	0	0	1
12	TRANSPORTE ILEGAL DE DESECHOS	0	0	1	0	1
	<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>54</b>	<b>59</b>	<b>2</b>	<b>127</b>

Por otra parte, me permito informarle que no es posible proporcionar los nombres de las personas que han sido entregadas en extradición toda vez que la difusión de dicha información, toda vez que el nombre ésta considerado como un dato personal, es por ello que dicha información se encuentra **clasificada como confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que refieren a la letra:

**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

(...)"

Asimismo, hago de su conocimiento que en la resolución pronunciada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), en la sesión de fecha 17 de octubre de 2012, dentro del expediente del **recurso de revisión** 1875/12, se resolvió confirmar la clasificación realizada por esta Secretaría de Relaciones Exteriores como confidencial de los nombres de las personas, con fundamento en el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en virtud de que el nombre es el primer dato que hace identificable a una persona física, por lo que al ligar este dato con una solicitud de extradición, la persona se hace plenamente identificable, por lo que la difusión de la información vulneraría la protección de su intimidad, el honor y presunción de inocencia, que a la letra dice:

*[Handwritten signature]*  
FR  
3



**"Vigésimo Primero.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional."

No obstante lo anterior, el artículo 20 de la multicitada legislación, señala que esta Dependencia es responsable de los datos personales, por lo que se deben adoptar medidas que garanticen la seguridad de dicha información, a fin de que no sufran alguna alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, a saber:

#### "Capítulo IV

#### Protección de datos personales

**Artículo 20.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

(...)

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado."

..."

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, el nombre de las personas que han sido extraditadas, contenida en la documentación localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada de los titulares de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la



información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** la contenida en la documentación requerida por el solicitante, de conformidad con la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS** mediante oficio ASJ-04138 de fecha 5 de febrero de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500019115, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28.

*[Handwritten signature]*  
FIR  
5



fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL